

En Bilbao, a 23 de octubre de 2026

NOVEDADES EN LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS NORMAS SOCIALES

NORMATIVA: Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre, para la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social y de otras normas sociales. (BOE 21/10/2026).

<https://boe.es/boe/dias/2026/10/21/pdfs/BOE-A-2026-21872.pdf>

El Real Decreto-ley introduce importantes modificaciones en materia laboral y de Seguridad Social, con especial incidencia en las situaciones especiales de incapacidad temporal, la conciliación de la vida laboral y familiar y determinadas prestaciones económicas.

Entrada en vigor:

- Las nuevas situaciones especiales de IT producirán efectos a partir del **1 de diciembre de 2026**.
- La modificación del cálculo de la base reguladora de la IT, producirá efectos a partir del **1 de diciembre de 2026**.
- La Reducción de cuotas empresariales durante la IT de trabajadores de 62 o más años, surtirá efectos a partir del **1 de diciembre de 2026**.
- La ampliación de los derechos de conciliación y cuidado de menores con enfermedades graves producirá efectos desde el **23 de octubre de 2026**.
- La modificación de la cotización de determinados trabajadores autónomos producirá efectos a partir del **1 de enero de 2027**.

Nuevas situaciones especiales de IT.

- **Incapacidad temporal por patología limitante asociada a la menopausia.** Debe estar debidamente codificada y siempre que la trabajadora reciba asistencia sanitaria del servicio público de salud y se encuentre impedida para trabajar como consecuencia de dicha patología.
- **Incapacidad temporal por lesiones derivadas de la violencia de género.** Antes del alta médica por curación o mejoría deberá existir la documentación acreditativa prevista legalmente, como la comunicación sanitaria a la Fiscalía o al órgano judicial, una orden de protección, una medida cautelar, un informe del Ministerio Fiscal con indicios de violencia de género o una sentencia condenatoria.

Efectos económicos de estas bajas

- La prestación económica será abonada por la entidad gestora o colaboradora que cubra la incapacidad temporal por contingencias comunes desde el día siguiente al de la baja laboral.
- La empresa deberá abonar el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- No se exige el periodo mínimo de cotización que pudiera resultar aplicable en otros supuestos de incapacidad temporal.

Modificación del cálculo de la base reguladora de la IT.

Se modifica el artículo 171 de la LGSS, estableciendo nuevas reglas para el cálculo de la base reguladora de la prestación por incapacidad temporal.

Incapacidad temporal por contingencias comunes:

La base reguladora se calculará dividiendo el importe de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante entre el número de días a que dicha cotización se refiera.

Cuando la persona trabajadora perciba una retribución mensual y haya permanecido en alta en la empresa durante todo el mes natural, la base de cotización correspondiente se dividirá entre 30.

Incapacidad temporal por contingencias profesionales.

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, excluidas las horas extraordinarias y dividida entre el número de días a que corresponda dicha cotización.
- Las horas extraordinarias realizadas durante el año anterior al mes previo al del hecho causante, divididas entre 365 días.

Reglas específicas para nuevas incorporaciones

- Incorporación en el mes anterior al del hecho causante: se tomará la base de cotización por contingencias comunes o profesionales correspondiente al mes inmediatamente anterior al del hecho causante y se dividirá entre el número de días a que dicha cotización se refiera.
- Incorporación en el mismo mes del hecho causante: se tomará la base de cotización por contingencias comunes o profesionales correspondiente a los días transcurridos desde el día de alta en la empresa hasta el día anterior al de la baja médica, ambos inclusive, y se dividirá entre el número de días a que dicha cotización se refiera.

Reducción de cuotas empresariales durante la IT de trabajadores de 62 o más años.

Se modifica el artículo 144.4 de la LGSS, estableciendo una reducción del 75 % de las cuotas

empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de las personas trabajadoras que hayan cumplido 62 años.

La medida reduce el coste de cotización empresarial durante estos procesos, sin eliminar la obligación de cotizar mientras se mantenga la situación de incapacidad temporal.

Ampliación de los derechos de conciliación y cuidado de menores con enfermedades graves.

Se modifican los artículos 190, 191 y 192 de la LGSS, así como el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la reducción de jornada y la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Reducción de jornada y duración del derecho:

- Se mantiene el derecho a una reducción de jornada de, al menos, el 50 %, con disminución proporcional del salario, para el cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor afectada por cáncer u otra enfermedad grave, cuando se cumplan los requisitos legales.
- La situación protegida comprende los supuestos que requieran ingreso hospitalario o una situación asimilada, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, así como la necesidad de tratamiento y cuidado acreditada conforme a la norma.
- El derecho podrá mantenerse hasta que la persona causante cumpla 23 años cuando persista el cáncer o la enfermedad grave diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad y continúe la necesidad de hospitalización o tratamiento y cuidado.
- Podrá mantenerse hasta los 26 años cuando, antes de cumplir los 23, la persona causante acredite, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- Excepcionalmente, el derecho podrá mantenerse más allá de los 26 años cuando la persona causante acredite una discapacidad igual o superior al 65 % o tenga reconocido un grado III de dependencia, siempre que persista la convivencia con la persona beneficiaria y continúen acreditándose las necesidades de cuidado directo, continuo y permanente. La norma contempla también determinadas situaciones de residencia temporal en recursos residenciales o viviendas de apoyo, siempre que se mantenga el ejercicio efectivo y continuado del cuidado.

Reconocimiento del derecho a las personas cuidadoras

- El derecho podrá reconocerse a ambas personas progenitoras, guardadoras con fines de adopción o acogedoras permanentes por la misma persona causante, de forma alternativa o simultánea.
- Cuando existan varias personas a cargo que cumplan los requisitos, podrá reconocerse el derecho a ambas personas progenitoras, guardadoras o acogedoras, siempre que cada una cumpla individualmente las condiciones exigidas y la reducción de jornada se

refiera al cuidado de personas distintas.

- En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho se reconocerá a favor de la persona progenitora, guardadora o acogedora que conviva con la persona enferma, aunque la otra no trabaje, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.
- Se establece también que la constitución y existencia de pareja de hecho se acreditará, con carácter general, mediante certificación de inscripción en un registro específico o documento público. No se exigirá inscripción registral ni documento público de constitución cuando existan hijos o hijas comunes.

En relación con la prestación económica, cuando ambas personas progenitoras, guardadoras o acogedoras disfruten simultáneamente del derecho para el cuidado de la misma persona causante, la prestación correspondiente a cada una será del 50 % de su respectiva base reguladora, con independencia del porcentaje de reducción de jornada aplicado a cada una.

Modificación de la cotización de determinados trabajadores autónomos

Se modifica el artículo 309 de la LGSS en relación con la regularización de las bases de cotización de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

La modificación establece que quedarán excluidas de la regularización prevista en el artículo 308.1.c) de la LGSS:

- Las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases se hayan tenido en cuenta para calcular la base reguladora de cualquier prestación económica de la Seguridad Social reconocida antes de la fecha en que se realice la regularización.
- Las bases de cotización posteriores a las anteriores hasta el mes en que se produzca el hecho causante.

Estas bases adquirirán carácter definitivo respecto de dichos meses, sin que proceda revisar el importe de las prestaciones causadas.

Esperando que la información enviada resulte de tu interés.